

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho

Número de expediente:

RR/0206/2024

Sujeto obligado:

Dirección General de Bienestar
Social del Municipio de San Nicolás
de los Garza, Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Diversa información relacionada
con el presupuesto autorizado para
cada programa social, nombre de
cada programa social, el número
de beneficiarios y monto por
persona beneficiada.

Fecha de sesión

3/7/2024

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Brindó mediante tabla desglosada
la información solicitada.

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

**MODIFICA la respuesta del
sujeto obligado**, en los términos
precisados en la parte
considerativa del presente
proyecto; lo anterior, en términos
del artículo 176 fracción III, de la
Ley de la materia.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega de información
incompleta.

Recurso de Revisión: **RR/0206/2024**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto obligado: **Dirección General de Bienestar Social del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**
Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho.

Monterrey, Nuevo León, a 3-tres de julio de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/0206/2024**, en la que se **modifica la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de la materia.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 8-ocho de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente, a

través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 9-nueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 29-veintinueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 6-seis de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado al Encargado de Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0206/2024**, y señalándose como acto reclamado el establecido en el artículo 168, fracción IV de la Ley de la materia, consistente en: ***“La entrega de información incompleta.”***

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 20-veinte de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma, el informe justificado dentro del recurso de revisión en que se actúa.

SEXTO. Vista al particular. En el auto señalado en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de conciliación. El 27-veintisiete de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 8-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que

alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 3-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo ambas partes omisas en realizar lo conducente.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 24-veinticuatro de junio de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 fracción III de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por el sujeto obligado y las que de oficio se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: ***“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”***

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, el informe justificado, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito el presupuesto autorizado para cada programa social, nombre de cada programa social, el número de beneficiarios y monto por persona beneficiada (en caso de ser similares solicito una tabla tabulador), requisitos que se necesitan para inscribirse a ellos, nombre de los beneficiados, monto erogado por año y por persona, concepto y documentación que acredite la entrega de dicho apoyo.”

B. Respuesta

La autoridad proporcionó una tabla desglosada con la siguiente información:

Beneficiarios y monto por persona beneficiada (en caso de ser similares solicito una tabla tabulador), requisitos que se necesitan para inscribirse a ellos, nombre de los beneficiados, monto erogado por año y por persona, concepto y documentación que acredite la entrega de dicho apoyo.

Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, 1, 2, 4, 6, 7, 13, 23, 25,60, 149, 150, 151, 154, 157, 158 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, una vez analizada la solicitud de mérito, y conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Bienestar Social, con base a las atribuciones y consideraciones que le otorgan al artículo 54 del Reglamento Orgánico del Municipio de San Nicolás de los Garza, se le notifica que:

Nº	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIOS 8 DICIEMBRE 2022	NÚMERO DE BENEFICIARIOS 8 DE DICIEMBRE 2023	REQUISITOS QUE SE NECESITAN PARA INSCRIBIRSE A ELLOS
1	GRUPO DE EMPREENDEDORES	179	2,370	1.- Ser mujer 2.- Pertenecer al municipio de San Nicolás de los Garza 3.- Contar con credencial de elector o comprobante de domicilio.
2	EXPO MUJER	610	4,115	1.- Ser mujer 2.- Pertenecer al municipio de San Nicolás de los Garza 3.- Contar con credencial de elector o comprobante de

¹ <https://sif2.scin.gob.mx/detalle/tesis/340682>

3	MUJER CREATIVA	9	443	1.- Ser mujer 2.- Pertenecer al municipio de San Nicolás de los Garza 3.- Comparar con credencial de elector o comprobante de domicilio.
4	TALLERES Y CURSOS CEBIA	22	1,114	1.- Ser mujer 2.- Pertenecer al municipio de San Nicolás de los Garza 3.- Comparar con credencial de elector o comprobante de domicilio.
5	RED DE MUJERES	145	2,543	1.- Ser mujer 2.- Pertenecer al municipio de San Nicolás de los Garza 3.- Comparar con credencial de elector o comprobante de domicilio.
6	MUJER UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	23	2,483	1.- Ser mujer 2.- Pertenecer al municipio de San Nicolás de los Garza 3.- Comparar con credencial de elector o comprobante de domicilio.
7	EL PODER DEL SER	11	796	1.- Ser mujer 2.- Pertenecer al municipio de San Nicolás de los Garza 3.- Comparar con credencial de elector o comprobante de domicilio.

(...)

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular)

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², consistente en: **“La entrega de información incompleta”**, siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó que no le dieron toda la información requerida, que solicitó presupuesto autorizado para cada programa social, monto de persona beneficiada (en caso de ser similares solicito una tabla tabulador), requisitos que se necesitan para inscribirse a ellos, nombre de los beneficiados, monto erogado por año y por persona, concepto y documentación que acredite la entrega de dicho apoyo y dicha información no se le entregó.

Ahora bien, atendiendo a que el particular únicamente se inconforma en cuanto que no se le entregó la información previamente referida en sus agravios, y no expresó inconformidad alguna con el resto de la respuesta que le fue entregada por el sujeto obligado de los nombres de los programas y el número de beneficiarios, se tiene por **tácitamente consentida la respuesta**

brindada al respecto, ante su falta de impugnación; por ende, no debe formar parte del estudio de fondo de la resolución de este órgano garante; ello, se robustece con el criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³ cuyo rubro indica: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**⁴, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese tenor, la presente resolución se avocará únicamente al estudio de la inconformidad de la parte recurrente, en cuanto a que no le dieron toda la información requerida, que faltó el presupuesto autorizado para cada programa social, monto de persona beneficiada (en caso de ser similares solicito una tabla tabulador), requisitos que se necesitan para inscribirse a ellos, el nombre de los beneficiados, monto erogado por año y por persona, concepto y documentación que acredite la entrega de dicho apoyo.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, la **documental**: consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/lev_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

³ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=01%2F2020>

⁴ Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que el sujeto obligado, compareció en tiempo y forma, a rendir su informe justificado.

(a) Defensas

1.- La autoridad mediante su informe justificado, señaló que entregó la información en una tabla, que abarca el periodo de tiempo aplicable al 2022 y 2023, con el nombre del programa, número de beneficiarios, así como los requisitos que se necesitan para inscribirse, y que atendiendo al reclamo en cuanto al monto erogado por año por persona beneficiada, nombre de los beneficiados, así como la documentación que acredita la entrega del apoyo, el 13-trece de febrero del 2024-dos mil veinticuatro, se envió vía correo electrónico al recurrente resolución dictada en alcance a la fecha 9-nueve de enero del 2024-dos mil veinticuatro, en la cual se complementa la información reclamada, allegando la liga que contiene el nombre de los beneficiarios por los programas señalados en la respuesta de origen, <https://drive.google.com/drive/folders/1Yqz5EsKTI7heEbtXBsNG3TRFXKogob>
[t1](#).

(b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

El sujeto obligado allegó como elementos de prueba de su intención, los **documentos electrónicos** consistentes en las resoluciones del 9 de enero y 13 de febrero de 2024, derivadas de la solicitud de transparencia, notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y captura de pantalla de envío de correo electrónico.

Instrumental a la que se le concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V.

(c) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada en autos, en virtud del informe justificado de la autoridad.

(d) Alegatos

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara, la información descrita en el considerando tercero, inciso A, de la presente resolución.

En la respuesta, la autoridad atendió el requerimiento de información, en los términos previamente descritos en el apartado de respuesta.

Al encontrarse inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso su recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que no le dieron toda la información requerida, que solicitó presupuesto autorizado para cada programa social, monto de persona beneficiada (en caso de ser similares solicito una tabla tabulador), requisitos que se necesitan para inscribirse a ellos, nombre de los beneficiados, monto erogado por año y por

persona, concepto y documentación que acredite la entrega de dicho apoyo y dicha información no se le entregó.

Dentro del informe justificado, la autoridad señaló que entregó la información en una tabla, que abarca el periodo de tiempo aplicable al 2022 y 2023, con el nombre del programa, número de beneficiarios, así como los requisitos que se necesitan para inscribirse, y que atendiendo al reclamo en cuanto al monto erogado por año por persona beneficiada, nombre de los beneficiados, así como la documentación que acredita la entrega del apoyo, el 13-trece de febrero del 2024-dos mil veinticuatro, se envió vía correo electrónico al recurrente resolución dictada en alcance a la fecha 9-nueve de enero del 2024-dos mil veinticuatro, en la cual se complementa la información reclamada, allegando la liga que contiene el nombre de los beneficiarios por los programas señalados en la respuesta de origen, <https://drive.google.com/drive/folders/1Ygz5EsKTI7heEbtXBsNG3TRFXKogobt1>.

En principio, en cuanto a la inconformidad del particular, en el sentido de que no le dieron toda la información requerida, ya que solicitó **los requisitos que se necesitan para inscribirse a los programas sociales**, se tiene que desde la respuesta la autoridad le entregó esa información, pues en la tabla que le entregó, se detalló el nombre de cada programa, el número de beneficiarios, así como los requisitos que se necesitan para inscribirse a ellos, como se observa:

Beneficiarios y monto por persona beneficiada (en caso de ser similares exhibir una tabla tabulada), requisitos que se necesitan para inscribirse a ellos, nombre de los beneficiados, monto erogado por año y por persona, concepto y documentación que acredite la entrega de dicho apoyo.

Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, 1, 2, 4, 6, 7, 13, 23, 25, 40, 148, 149, 151, 154, 157, 158 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, una vez analizada la solicitud de interés, y cotejando a la información proporcionada por la Dirección General de Bienestar Social, con base a los antecedentes y consideraciones que se allegan al artículo 14 del Reglamento Orgánico del Municipio de San Nicolás de los Garza, se le notifica que:

Nº	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIOS 8 DE DICIEMBRE 2022	NÚMERO DE BENEFICIARIOS 8 DE DICIEMBRE 2023	REQUISITOS QUE SE NECESITAN PARA INSCRIBIRSE A ELLOS
1	GRUPO DE EMPRENEDORAS	278	2,370	1.- Ser mujer 2.- Pertenecer al municipio de San Nicolás de los Garza 3.- Contar con credencial de elector o comprobante de domicilio
2	ENFO MUJER	610	4,115	1.- Ser mujer 2.- Pertenecer al municipio de San Nicolás de los Garza 3.- Contar con credencial de elector o comprobante de

3	MUJER CREATIVA	0	442	1. Ser mujer. 2. Participar al municipio de San Nicolás de los Garza. 3. Comparar con condiciones de acceso o comparación de acceso.
4	TRABAJOS Y CURSOS CUBAN	22	1,114	1. Ser mujer. 2. Participar al municipio de San Nicolás de los Garza. 3. Comparar con condiciones de acceso o comparación de acceso.
5	RED DE SALUD	185	3,501	1. Ser mujer. 2. Participar al municipio de San Nicolás de los Garza. 3. Comparar con condiciones de acceso o comparación de acceso.
6	MUJER UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	27	2,441	1. Ser mujer. 2. Participar al municipio de San Nicolás de los Garza. 3. Comparar con condiciones de acceso o comparación de acceso.
7	EL PODER DE SER MAMA	0	86	1. Ser mujer. 2. Participar al municipio de San Nicolás de los Garza. 3. Comparar con condiciones de acceso o comparación de acceso.

Por lo tanto, se tiene que la respuesta del sujeto obligado, en cuanto a este punto de la solicitud, se atendió de manera congruente y exhaustiva, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**⁵.

Ahora bien, enseguida se verificará el contenido del referido enlace electrónico entregado en el informe, a fin de establecer si con ello se brinda acceso a la información que el particular refiere como faltante, es decir, el **presupuesto autorizado para cada programa social, monto de persona beneficiada (en caso de ser similares solicito una tabla tabulador), el nombre de los beneficiados, monto erogado por año y por persona, concepto y documentación que acredite la entrega de dicho apoyo.**

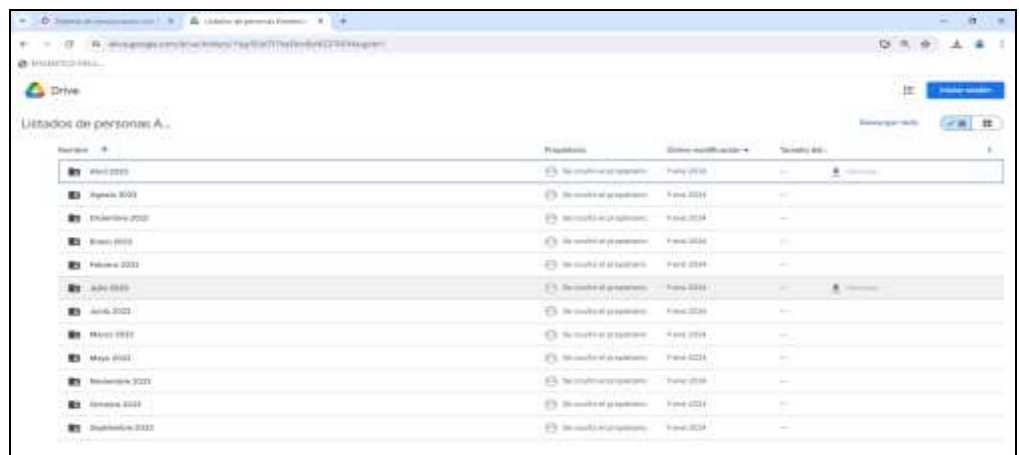
No sin antes establecer que, al tener a la vista la solicitud de información, el particular no señaló un periodo específico del cual solicitaba la información, por lo que, atendiendo a lo previsto en el criterio emitido por el INAI bajo la **Clave de control:** SO/003/2019, de rubro **Periodo de búsqueda de la información**, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que **el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud**⁶.

Por consiguiente, **se tiene que la información que debe ponerse a**

⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.
⁶ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=periodo%20de%20busqueda>

disposición del particular, versa del 8-ocho de diciembre de 2022-dos mil veintidós, al 8-ocho de diciembre de 2023-dos mil veintitrés. Período de información que, según el criterio del INAI previamente aludido, es el que se debe entregar, cuando en la solicitud no se señale uno específico.

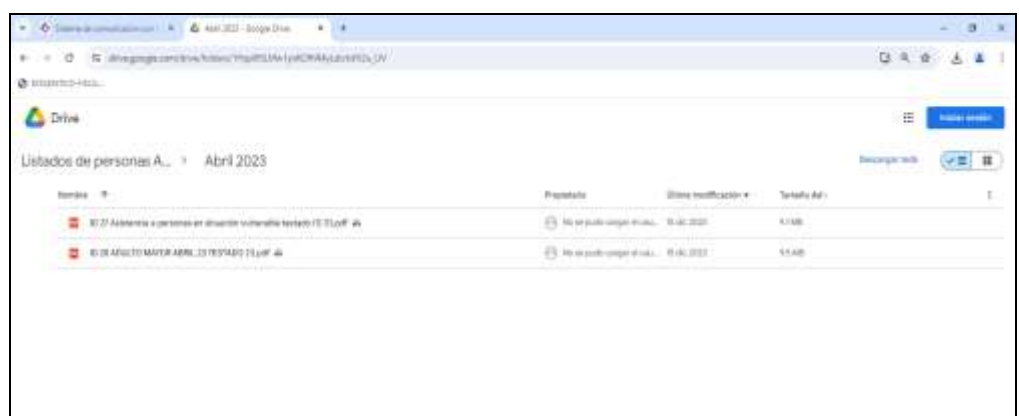
Así pues, al acceder a la liga drive, se obtuvo un archivo con 12 carpetas, identificadas como enseguida se muestra:



Nombre	Propiedades	Última modificación	Tamaño del...
01-Dic-2022	No se pudo cargar el archivo.	7 ene. 2023	...
02-Enero-2023	No se pudo cargar el archivo.	8 ene. 2023	...
03-Febrero-2023	No se pudo cargar el archivo.	9 feb. 2023	...
04-Marzo-2023	No se pudo cargar el archivo.	10 mar. 2023	...
05-Abril-2023	No se pudo cargar el archivo.	11 abr. 2023	...
06-Mayo-2023	No se pudo cargar el archivo.	12 may. 2023	...
07-Junio-2023	No se pudo cargar el archivo.	13 jun. 2023	...
08-Julio-2023	No se pudo cargar el archivo.	14 jul. 2023	...
09-Agosto-2023	No se pudo cargar el archivo.	15 ago. 2023	...
10-Septiembre-2023	No se pudo cargar el archivo.	16 sep. 2023	...
11-Octubre-2023	No se pudo cargar el archivo.	17 oct. 2023	...
12-Noviembre-2023	No se pudo cargar el archivo.	18 nov. 2023	...

Al efecto, se hace constar que no se advierte información correspondiente al mes de diciembre de 2023.

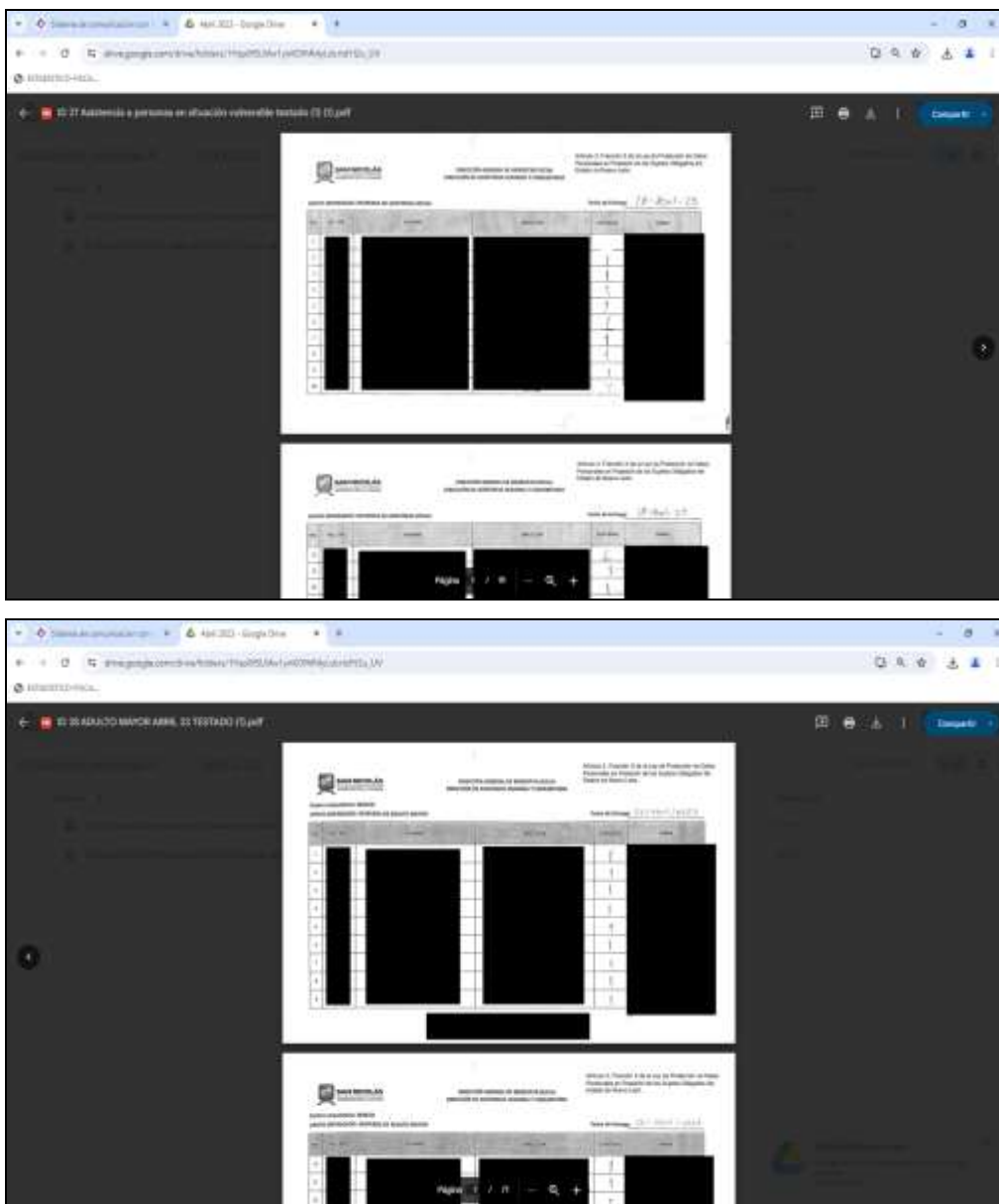
Como ejemplo, al revisar el mes de **abril de 2023**, se obtuvo la siguiente información:



Nombre	Propiedades	Última modificación	Tamaño del...
01-27 Asistencia a personas en situación vulnerable testado (FTE) 04	No se pudo cargar el archivo.	15 dic. 2022	8.1 MB
02-28 AFUENTO MAYOR ABNC-23 TESTADO 28.jul.04	No se pudo cargar el archivo.	15 dic. 2022	11.4 MB

En cada una de las carpetas entregadas por la autoridad, se advierten unos listados en versión pública, con la leyenda “Artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León”, en los que se testó el número de expediente,

nombre, dirección y firma, donde se visualiza únicamente la descripción de los apoyos y las cantidades, como se muestra:



Sin embargo, los documentos puestos a disposición no contienen la información requerida por el particular, relativa al **presupuesto autorizado para cada programa social, monto de persona beneficiada (en caso de ser similares solicito una tabla tabulador), monto erogado por año y por persona, concepto y documentación que acredite la entrega de dicho apoyo.**

Además, en relación al nombre de los beneficiados, la autoridad testó la información.

Bajo dicho panorama, en el caso concreto, de las constancias que integran el presente expediente, no se advierte que la autoridad acompañara las documentales correspondientes que motivaron el análisis realizado por esa autoridad para realizar la versión pública, así como tampoco se desprende la confirmación por parte de su Comité de Transparencia, respecto a la clasificación de la información relativa a los nombres de las personas que han sido beneficiadas con los programas que maneja.

No obstante, este órgano garante procederá a realizar un estudio de la naturaleza de la información en cuestión, así como de los argumentos hechos valer por ambas partes, a fin determinar lo correspondiente.

Primero que nada, se considera necesario realizar un análisis armónico y sistemático de los numerales 125, 128 y 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁷, los cuales, en lo medular, disponen que la clasificación de la información es un procedimiento mediante el cual, el sujeto obligado determina que la documentación que obra en su poder tiene carácter de reservada o confidencial.

De la misma manera, se obtiene que, para el caso de que el sujeto obligado niegue el acceso a la información, en razón de la clasificación como reservada o confidencial, **el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo, fundado y motivado, en el que confirme, modifique o revoque la determinación de la autoridad.**

Finalmente, en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: **el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o, c) Revocar**

⁷ "Artículo 125. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. ... Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirlos. ... Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General." (...)

"Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. ... Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. ... Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

"Artículo 162. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 157 de la presente Ley. (...)"

la clasificación y conceder el acceso a la información.

Ahora bien, considerando que el sujeto obligado no entregó la información requerida por el particular, relativa al **presupuesto autorizado para cada programa social, monto de persona beneficiada (en caso de ser similares solicito una tabla tabulador), monto erogado por año y por persona, concepto y documentación que acredite la entrega de dicho apoyo, y en cuanto al nombre de los beneficiados, la autoridad testó la información.**

En tal virtud, atendiendo a la información en comento, el artículo 95 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁸, dispone que, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, entre los que se encuentra: ***La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; ñ) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas***

⁸ https://info.nl.mx/wp-content/uploads/2022/11/Ley_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_P_O_E_15_ABRIL_2022.pdf

morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

En ese sentido, se tiene que la información solicitada por el particular, corresponde a una obligación de transparencia común que el sujeto obligado se encuentra conminado a transparentar, y que atendiendo a los ***Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia***⁹, en cumplimiento de la fracción del artículo 95, previamente señalada, ***los sujetos obligados deberán organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla, regula y/o tiene a su cargo y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie.***

En los criterios sustantivos de contenido, se visualiza que los sujetos obligados deberán publicar lo siguiente:

Respecto al presupuesto destinado al programa social se deberá especificar:

Criterio 26 Monto del presupuesto aprobado.

Criterio 27 Monto del presupuesto modificado.

Criterio 28 Monto del presupuesto ejercido.

Criterio 29 Monto destinado a cubrir el déficit de operación.

Criterio 30 Monto destinado a cubrir los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados.

La información que las personas deben conocer oportunamente para ser beneficiario(a) del programa se encontrará en los requisitos de acceso, en donde se incluirán los siguientes datos:

Criterio 35 Monto, apoyo o beneficio (en dinero o en especie) mínimo que recibirá(n) la(s) persona(s) beneficiaria(s).

Criterio 36 Monto, apoyo o beneficio (en dinero o en especie) máximo que

⁹ https://info.nl.mx/descargas/mn/Lineamientos_Tecnicos_mayo2024_anexo1.pdf

recibirá(n) la(s) persona(s) beneficiaria(s).

Por cada programa, se publicará en formato reutilizable **el padrón de participantes o beneficiarios actualizado** (salvaguardando los datos personales), e información sobre los recursos económicos o en especie entregados. En caso de que los padrones se actualicen anualmente, se deberá publicar la información durante el primer trimestre del año e indicar mediante una nota tal situación, estableciéndose en el **criterio sustantivo de contenido número 69** de esta obligación de transparencia, que se publicará el: ***Nombre de la persona física (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación social de las personas morales beneficiarias o denominación (en su caso) de un grupo constituido por varias personas físicas o morales, de acuerdo con la identificación que el sujeto obligado le otorgue.***

Derivado de todo lo antes expuesto, a juicio de este Instituto, se considera que la información que requiere el particular, relativa al **presupuesto autorizado para cada programa social, monto de persona beneficiada (en caso de ser similares solicito una tabla tabulador), monto erogado por año y por persona, concepto y documentación que acredite la entrega de dicho apoyo,** corresponde a información pública que debe revelarse a fin de cumplir con la obligación de transparencia prevista en el numeral 95 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de la misma manera, en cuanto al **nombre de los beneficiados de cada programa social**, no corresponde a información confidencial, en virtud de que también es información de carácter pública, atendiendo a que las condiciones para su publicidad previstas en los artículos 23 fracción I¹⁰ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y 145 fracción II¹¹ de la Ley de Transparencia Estatal, no son necesarias, en virtud de que por ley tiene el carácter de información pública, como previamente se estableció.

En consecuencia, el sujeto obligado no brindó acceso a la totalidad de

¹⁰ **Artículo 23.** El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos: I. **Cuando una ley así lo disponga**, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla; (...).

¹¹ **Artículo 145.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Dicho consentimiento podrá ser otorgado de manera personal o a través de un representante. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: (...); II. **Por ley tenga el carácter de pública;**

lo solicitado por el ahora recurrente, y por tanto, no se puede considerar que haya cumplido con el derecho de acceso a la información del particular, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”¹²**.

Por ende, en términos de todo lo previamente expuesto, el sujeto obligado deberá proporcionar la información requerida por el particular, consistente en el **presupuesto autorizado para cada programa social, monto de persona beneficiada (en caso de ser similares solicito una tabla tabulador), el nombre de los beneficiados, monto erogado por año y por persona, concepto y documentación que acredite la entrega de dicho apoyo.**

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. - Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, se estima procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada al solicitante por el sujeto obligado, a fin de que proporcione la información faltante, consistente en el **presupuesto autorizado para cada programa social, monto de persona beneficiada (en caso de ser similares solicito una tabla tabulador), el nombre de los beneficiados, monto erogado por año y por persona, concepto y documentación que acredite la entrega de dicho apoyo,** lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de la materia.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información requerida, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera**

¹²<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

electrónica, a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien por medio del correo electrónico señalado por el particular en el recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia¹³, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”¹⁴***, y, ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”¹⁵***

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **5-cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la

¹³http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

¹⁴ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

¹⁵ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de

Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **3-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 38, 54, fracción II, 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **MODIFICA la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Encargado de Despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de la materia, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **3-tres de julio de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ ENCARGADO DE DESPACHO. LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ CONSEJERA VOCAL. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA CONSEJERA PRESIDENTA. RÚBRICAS.**